

Ciudad de México, 2 de octubre de 2019

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Av. Acoxta No. 436, Col. Ex hacienda de Coapa,
Alcaldía. Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad De México.

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio número IEC/SE/1099/2019, recibido el día 27 de septiembre de la presente anualidad, signado por el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el oficio de mérito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, realiza los siguientes planteamientos relativos a que partidos políticos de nueva creación no tienen cuenta bancaria, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"De esta manera, lo anteriormente descrito se hace de su conocimiento con la finalidad de que se tenga en consideración lo siguiente:

1. *A la fecha del presente existen tres (03) partidos políticos locales de reciente creación que tiene derecho a recibir financierito público para el desarrollo de sus actividades.*
2. *Dos (02) de ellos, el Partido Unidos, el Partido de la Revolución Coahuilense, tienen derecho a recibir financiamiento público desde el mes de julio dos mil diecinueve (2019).*
3. *Uno de ellos, Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, tiene derecho a recibir financiamiento público a partir del mes de septiembre de la presente anualidad.*
4. *Ninguno de los tres (03) partidos políticos dispone a la fecha de una cuenta bancaria mediante la cual puedan disponer de las ministraciones que les corresponden.*

Por lo anterior, atentamente la solicito tenga a bien contemplar lo que a través del presente se informa, para los efectos legales y de fiscalización a que haya lugar."

De la lectura integral al escrito de mérito, se advierte que el Instituto Electoral de Coahuila, informa que existen 3 partidos políticos locales de reciente creación, mismos que no disponen de una cuenta bancaria para el manejo de sus recursos.

• **Análisis normativo**

Al respecto, es importante precisar que el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización establece los requisitos generales para la apertura de cuentas bancarias, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

(...)

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.

b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.

c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE. (...)"

De conformidad con los artículos citados, es necesario abrir una cuenta para la recepción y administración de los recursos que reciba el Partido Político, la cual debe ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del órgano responsable, así como las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

Es importante señalar que, en materia de fiscalización, la apertura de una cuenta bancaria es obligatoria para el depósito y manejo de los recursos del partido; omitir abrir una cuenta vulnera directamente el principio de legalidad que impera en la materia, lo cual se traduce en el impedimento del ejercicio eficaz y oportuno de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene encomendadas constitucionalmente esta autoridad electoral nacional.

Lo anterior, considerando que el estado de cuenta emitido por una institución de banca múltiple es el único documento oficial que refleja las operaciones de ingresos y egresos de los sujetos obligados, y derivado de ellos se logran identificar irregularidades cometidas en materia de fiscalización, motivo por el cual, podría ser acreedor a una sanción.

• **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento lo siguiente:

- La normativa en materia de fiscalización señala que es obligatorio abrir una cuenta bancaria para la recepción y administración de los recursos que reciba el Partido Político, la cual debe ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del órgano responsable.
- No abrir las cuentas bancarias a que está obligado se puede traducir en la imposición de sanciones, al vulnerar el principio de legalidad que impera en la materia e impedir el ejercicio eficaz y oportuno de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene encomendadas esta autoridad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ